



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0216-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2021

Asunto: Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria Del Libro I.2, Título V, Capítulo I, Sección II De La Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece el Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas

Señora Abogada

Damaris Priscila Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo (E)

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, en virtud de lo señalado en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 13 literal a) de la Resolución de Concejo C074 de 08 de marzo de 2016, por medio del presente me permito remitir la iniciativa del Proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria Del Libro I.2, Título V, Capítulo I, Sección II De La Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece el Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas"; y, solicito a usted que una vez calificado, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Planificación Estratégica, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:

- Proyecto Ordenanza Directorios V.2.docx



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0216-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2021



Documento Firmado
electrónicamente por
ANDREA HIDALGO
MALDONADO



Exposición de Motivos:

A nivel mundial, los Directorios de las empresas se constituyen como entes de supervisión y control que encargan la gestión administrativa de la empresa a un órgano ejecutivo.

El Directorio tiene como funciones generales, las de emitir directrices de gestión de la Empresa que garanticen su eficiencia y las de adoptar decisiones trascendentales para la operación de la misma.

Actualmente, los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas están conformados por dos concejales o concejales, elegidos por el Concejo Metropolitano de Quito, quienes a su vez, en cumplimiento a sus atribuciones, son los encargados de fiscalizar el obrar de las entidades municipales y el de las Empresas Públicas Metropolitanas.

En este sentido, estos miembros de los directorios pasan a ser a la vez juez y parte de la empresa pudiendo esto generar un conflicto de interés.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto a la integración del directorio señala en su parte pertinente:

“Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las atribuciones administrativas de los Directorios de las Empresas Públicas;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 90, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa metropolitano, el de “ *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo;*”

Que, el artículo 90, literal i) del COOTAD, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano “*Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo la estructura orgánica funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado;*”

Que, el artículo 90, literal l) del COOTAD, señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa metropolitano “*Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución;*”

Que, el artículo 322, del COOTAD establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...);”

Que, los miembros de los Directorios realizan actividades netamente administrativas; y,

Que, es necesario que los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas se conformen por miembros objetivos y con pleno conocimiento de los asuntos inherentes a éstas.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

Expide:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2, TÍTULO V, CAPÍTULO I, SECCIÓN II DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE EL DIRECTORIO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.

Artículo 1.- En el Libro I.2, Título V “De las Empresas Metropolitanas”, Capítulo I “Del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas”, Sección II “Del Directorio” de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, elimínese el literal b) del artículo I.2.76

Artículo 2.- En el Libro I.2, Título V “De las Empresas Metropolitanas”, Capítulo I “Del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas”, Sección II “Del Directorio” de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, sustitúyase el último inciso del artículo I.2.76 por el siguiente:

“En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.”

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y pagina web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada en la sesión modalidad virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el ... de de 2021.